

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 44

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA OTORGACIÓN DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL NO RECURRENTE A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO COMO INCENTIVO ECONÓMICO CÓNSONO CON EL ARTÍCULO 2.056(E)(2) DE LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO (EN ADELANTE LEY NÚM. 107-2020), ESTABLECIENDO LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cataño considera imperativo en su política pública, alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público. El escenario social y económico que actualmente enfrenta nuestra Isla, representa un gran reto y una motivación para buscar estrategias dirigidas a utilizar eficientemente el recurso humano disponible sin sacrificar la calidad y el compromiso de servicio. Promover el trabajo en equipo y el desempeño extraordinario en nuestro municipio es esencial para lograr dichos objetivos.
- POR CUANTO:** Para lograr ese desempeño esperado es necesario que la administración pública se rija por criterios de uniformidad, equidad y justicia que permitan mantener un clima laboral de armonía y satisfacción en el trabajo, que redunde en un alto grado de motivación y espíritu de servicio entre los empleados.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en adelante “Ley Núm. 107-2020”, dispone que los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (n) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta al Municipio a propiciar, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que redunde en un alto grado de motivación y espíritu de servicio entre los empleados.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.042, de la referida Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone entre otros asuntos, que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin ningún tipo de discrimen.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.056 (e) 2, de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que los municipios pueden utilizar otros métodos alternos de compensación, para retener, motivar y reconocer al personal. Entre estos mecanismos se encuentran las bonificaciones especiales no recurrentes, las cuales constituyen una compensación separada del sueldo regular y podrán concederse como una herramienta adicional para reclutar, retener o premiar a empleados o grupos de empleados que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su otorgación. Las normas para la concesión del incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la autoridad nominadora.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.056 (q) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, permite desarrollar e incorporar en su reglamentación métodos de retribución conforme a la capacidad presupuestaria del Municipio donde se

reconocen la productividad, eficiencia y calidad de los trabajos realizados por los empleados municipales. Los métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado.

POR CUANTO: El Municipio de Cataño ha sido reconocido como uno de los pueblos más limpios de Puerto Rico, con mayor atracción turística, esto gracias a la labor incansable del personal del Departamento de Obras Públicas Municipal en lo que se refiere a mantenimiento de las áreas verdes, recogido de escombros, reciclaje y desperdicios domésticos. El Municipio de Cataño y su componente de seguridad ha fomentado un ambiente libre de criminalidad y seguro que propicia el interés colectivo de la ciudadanía en auspiciar las distintas actividades que se llevan a cabo en el Municipio.

POR CUANTO: Ante la gran satisfacción que sentimos ante la labor excelente realizada por nuestros empleados municipales, el Municipio ha decidido conceder una Bonificación Especial No Recurrente de seiscientos dólares (\$600.00). Este incentivo económico sería destinado a los empleados de carrera, transitorios y de confianza que hayan trabajado al menos seis (6) meses y se encuentren activos en el trabajo. La Oficina de Recursos Humanos deberá proveer una certificación detallada de los empleados elegibles para esta bonificación especial.

POR CUANTO: Atendiendo la capacidad económica del Municipio, se declara conceder dicho incentivo a los mencionados empleados municipales mediante los parámetros de elegibilidad establecidos. Los fondos provendrán del saldo en caja auditado al 30 de junio de 2025 proveniente de la liquidación presupuestaria 2024-2025, el cual sobrepasa los nueve millones de dólares (\$9,000,000.00). Todo lo antes dispuesto estará sujeto a las condiciones que a continuación se esbozan.

POR CUANTO: La Directora de Finanzas del Municipio certifica que existen fondos suficientes para sufragar el costo de esta bonificación especial y que la concesión de la misma no afectará la continuidad de los servicios municipales ni el cumplimiento de las obligaciones fiscales del municipio.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1^{ra}: Autorizar la concesión de una bonificación especial no recurrente de seiscientos dólares (\$600.00), a los empleados municipales por el desempeño realizado y mencionado en los acápites anteriores. Este incentivo económico sería destinado a los empleados de carrera, transitorios y de confianza que hayan trabajado al menos seis (6) meses y se encuentren activos en el trabajo. No serán elegibles para recibir la bonificación especial aquellos empleados que durante el año fiscal correspondiente hayan sido objeto de suspensión de empleo y sueldo o de una acción disciplinaria final relacionada con conducta impropia grave, conforme a la reglamentación municipal aplicable.

SECCIÓN 2^{da}: Este incentivo no estará sujeto a las deducciones por concepto de Retiro que realiza la Oficina de Recursos Humanos del Municipio a los empleados durante la jornada regular de trabajo. No obstante, estará sujeta a aquellas retenciones contributivas, descuento o deducciones requeridas por las leyes y reglamentos estatales o federales aplicables.

SECCIÓN 3^{ra}: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza.

El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

SECCIÓN 4^{ta}: Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

SECCIÓN 5^{ta}: La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona. Además, la bonificación especial no recurrente autorizada mediante esta Ordenanza no constituirá un aumento permanente al salario, no formará parte del sueldo base del empleado, no generará derechos adquiridos y no creará expectativa de continuidad para años fiscales futuros. Su concesión responderá exclusivamente a la disponibilidad de recursos y a la determinación discrecional de la autoridad municipal competente conforme a la Ley Núm. 107-2020."

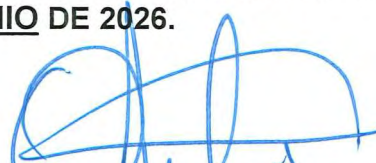
SECCIÓN 6^{ta}: Toda Ordenanza o parte de Ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

SECCIÓN 7^{ma}: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma del Honorable Alcalde y/o su Representante Autorizado.

SECCIÓN 8^{va}: Se ordena enviar copia certificada de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y adopción.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


HON. ZASHA A. CORDERO CEDEÑO
PRESIDENTA ACCIDENTAL


SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la
Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 44 SERIE 2025-2026** que antecede,
fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño,
Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de junio de 2026,
y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el
día 10 de junio de 2026.

Que dicha Ordenanza Núm. 44, Serie 2025 – 2026 fue aprobada
con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Damián Claudio Miranda
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Betzaida Bauzá Marrero

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. José L. Ortega Rodríguez
Hon. Gustavo Grana Martínez
Hon. Jennifer Rojas Cruz
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron
debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la
presente y hago estampar en ella el Sello
Oficial de la Legislatura Municipal de
Cataño, 10 de junio de 2026.

SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**